

AJDIP/113-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

| SESION | FECHA | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO |
|---------|------------|---------------------------|------------------------------|
| 20-2021 | 12-05-2021 | DOPA-DFPA | DE INMEDIATO |

Considerando

1-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, establece que el MINAE elaborará los planes generales de manejo para las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, mediante una priorización que para estos efectos se realizará conjuntamente con el INCOPECSA.”

2-La Ley de Pesca y Acuicultura faculta al MINAE y al INCOPECSA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

3-Que el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pequero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.

4-Que la Convención Ramsar, como tratado internacional de jerarquía constitucional, es superior a la Ley Forestal y permite que los manglares, en su condición de humedal, puedan ser sometidos a un manejo de aprovechamiento sostenible.

5- Que en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°39411-MINAE-MAG y sus reformas, desde el mes de diciembre del 2015 por parte de las entidades competentes se ha estado elaborando el Plan General de Manejo de los Manglares del Golfo de Nicoya, asimismo mediante publicación Alcance N°154 del 3 de julio del 2019 se oficializa el Plan General de Manejo del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados. Estas herramientas son fundamentales para la gestión de los manglares y el fortalecimiento de la colaboración entre actores locales e institucionales.

6-Que, con el fin de implementar la Guía para la Evaluación Rápida de Poblaciones de Piangua, por competencia territorial, el Programa Marino Costero y de Humedales del ACOPAC, en conjunto con el INCOPECSA, realizan las acciones correspondientes, a fin de obtener los datos para una extracción viable de pianguas en la zona de estudio.

7-Que cuentan con autorización de Junta Directiva las organizaciones Coopemolus-Chomes R.L. (AJDIP/422-2018, AJDIP/171-2019), y la Cooperativa Agrícola e Industrial de Moluscos de Puntarenas RL (AJDIP/364-2019).

8- Que mediante oficio SINAC-ACOPAC-D-RES-072-19 el Director Regional a.i. del Área de Conservación Pacífico Central, el Sr. Luis Sánchez Arguedas, remitió resolución autorizando al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECSA) a otorgar los permisos, licencias o autorizaciones, para el aprovechamiento, únicamente del recurso molusco bivalvo denominado “piangua” (*Anadara tuberculosa* y *Anadara similis*), por una temporalidad de un año para los manglares de Punta Morales y Cocorocas. Y remitió el “Informe sobre Evaluación de Poblaciones de Piangua en el Cantón de Puntarenas” con oficio SINAC-ACOPAC-PMC-003-2019 y el informe: “Adaptación del Informe sobre Evaluación de Poblaciones de Piangua en el Cantón de Puntarenas (SINAC-ACOPAC-PMC-003-2019) a la zonificación del “Plan General de Manejo del Área Silvestre Protegida Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados” con oficio SINAC-ACOPAC-PMC-025-2019”.

AJDIP/113-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

9- Que dicha resolución está basada en el “Informe sobre Evaluación de Poblaciones de Piangua en el Cantón de Puntarenas” y la “Adaptación del Informe sobre Evaluación de Poblaciones de Piangua en el Cantón de Puntarenas”, los cuales contienen información biológica, estado del recurso y de manejo técnico del recurso en el área de estudio, para que el INCOPECSA pueda emitir las correspondientes autorizaciones corporativas de extracción de moluscos, en el área de estudio dentro del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados.

10-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, las autorizaciones se podrán otorgar tanto a personas físicas y jurídicas, siendo que las **asociaciones** una forma de agrupación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta.

POR TANTO;

La Junta Directiva de Incopescas

ACUERDA:

1. Que los manglares donde se permitirá este aprovechamiento del recurso piangua son únicamente los sectores con potencial de ocurrencia de piangua establecidos. En el caso del sector de Punta Morales (211,85 Ha), esta área se establece en el informe SINAC-ACOPAC-PMC-003-2019 (ver figura 1 de dicho informe). Misma que será ajustada cuando se cuente con el Plan General de Manejo y Plan Específico correspondiente a la zona. En el caso del sector de Cocorocas (152,15 Ha), esta área la establece el informe SINAC- ACOPAC-PMC-025-2019 (ver figura 3 de dicho informe). El área establecida para cada manglar fue realizado según el cálculo del Índice Normalizado de Vegetación (NDVI), para delimitar las zonas con las especies de manglar asociadas a la piangua. En el caso de los sectores que se encuentran dentro del Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados (HEP y MA), esta delimitación se realizó respetando la zonificación establecida en el “Plan General de Manejo del Área Silvestre Protegida Humedal Estero Puntarenas y Manglares Asociados”.

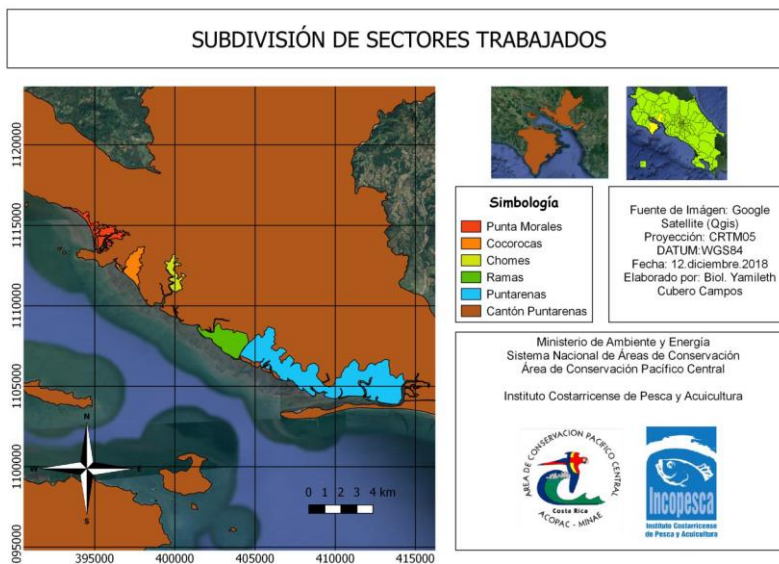


Figura 1. Presenta la subdivisión de sectores trabajados, Fuente: el informe SINAC-ACOPAC-PMC-003-2019

AJDIP/113-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

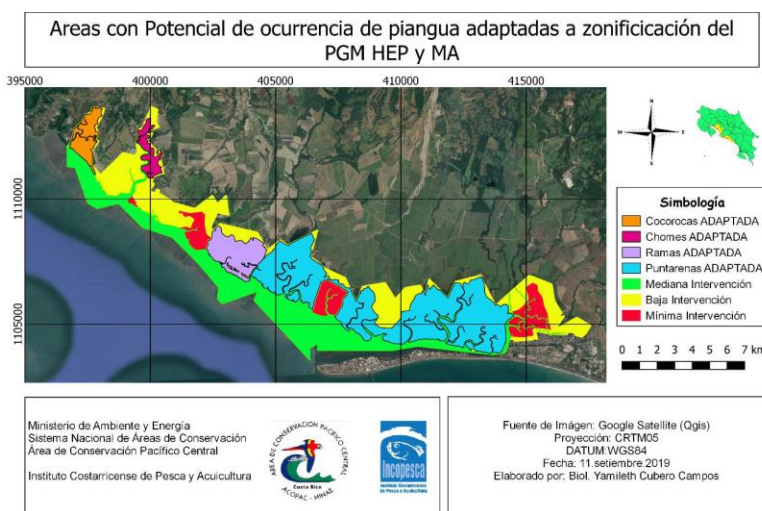


Figura 3. Presenta la adaptación realizada a las áreas con potencial de ocurrencia de piangua a la zonificación del PGM HEP y MA. Fuente: informe SINAC- ACOPAC-PMC-025-2019

2. Dentro de cada uno de los sectores establecidos, debe rotarse la extracción del recurso piangua de manera mensual, con la intención de no escasear la piangua en un mismo sitio, y así permitir la recuperación de la población.

3. Se realizará únicamente la extracción del 70% del total de individuos de piangua que poseen longitudes iguales o mayores a la Talla Legal de Captura (TLC) de 47mm. Basados en esto, los números indican que:

a. No es posible extraer la especie *A. similis* en el sector de Punta Morales y Cocorocas.

b. Para la especie *A. tuberculosa* se podría realizar una extracción no mayor de 271951 individuos por mes para el sector de Punta Morales y de 4931 para el sector de Cocorocas.

c. Estas cuotas se podrán revisar y modificar en el futuro según sea necesario, a solicitud de las organizaciones o así lo requiera el SINAC-ACOPAC.

4. Las organizaciones beneficiadas con la autorización de extracción del recurso piangua, deben establecer medidas efectivas de control del tamaño de los individuos de piangua extraídos por cada uno de sus socios, donde se asegure que todos los individuos encontrados con una talla inferior a los 47mm, así como todos los individuos que sobrepasen la cuota permitida aun así cumplan con la TLC, deben ser devueltos y dejados en el mismo lugar donde se encontraron, mientras se define una zona de repoblamiento/recuperación u otras que podrá establecer el Plan Específico de Manejo Integral del Recurso, y así garantizar que el ciclo reproductivo continúe en el tiempo y que no haya un deterioro mayor en las poblaciones de piangua actuales del lugar.

AJDIP/113-2021

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

5. Para dar continuidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG y su reforma el Decreto Ejecutivo N° 40023, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de dicho decreto, por cuanto:

a. El plazo tanto de la autorización corporativa para la extracción del recurso piangua, así como de los carnés individuales para la extracción de piangua será de 12 meses, a partir de la entrega de los mismos por parte del INCOPESCA.

b. Las organizaciones beneficiadas deberán cumplir con la presentación de informes según hoja de ruta que establezcan INCOPESCA y SINAC-ACOPAC de forma conjunta. La presentación de dichos informes permitirá ajustar cada 12 meses, los criterios técnicos para determinar el número de pianguas a extraer, de tal forma que, a la finalización de la vigencia de la autorización para la extracción de este recurso, se pueda contar con el insumo técnico necesario para el otorgamiento por parte del INCOPESCA de las autorizaciones pertinentes.

c. Que una vez que se cuenten con el Plan de Manejo Específico (o Plan de Aprovechamiento) del Humedal Estero Puntarenas oficializado, se deberá hacer un ajuste en las cuotas y zonas de extracción. En cuyo caso se informará al INCOPESCA para que realice los cambios respectivos.

6. Esta autorización corporativa deberá ser ejecutada únicamente por las personas físicas pertenecientes a las siguientes organizaciones, siendo que estas personas deberán obtener el respectivo carné de extracción emitido por INCOPESCA:

a. Manglar de Cocorocas: Asociación de Molusqueros de Orocú, cédula jurídica 3-002-746345.

b. Manglar de Punta Morales: Asociación de Molusqueros de Punta Morales de Chomes, cédula jurídica 3-002-737848; y la Cooperativa de Molusqueros del Golfo (COOPEGOLFO) cédula jurídica 3-004-693706.

7. Cada organización, así como sus asociados deberán cancelar el canon correspondiente a INCOPESCA, por la autorización corporativa y la emisión de los carnés de extracción individuales. Igualmente, cada organización establecerá los mecanismos necesarios para identificar a sus asociados durante las jornadas de extracción de moluscos, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades pertinentes.

8. Los directores deben comunicar a todos los departamentos involucrados sobre el proceso relacionado a la extracción del recurso piangua, especialmente comunicar al Departamento de Registro (responsables de la emisión del documento de permiso de extracción) todo el proceso correspondiente para la correcta renovación del permiso de extracción de piangua, donde los permisionarios deben contar con un Visto Bueno por parte de la autoridad establecida por el INCOPESCA, para poder optar por la renovación de su permiso de extracción de piangua. Cuando esta ruta se establezca, esto se le debe comunicar al SINAC.

9. Que tanto el documento físico corporativo que autoriza a los grupos para la extracción del recurso piangua, como los carnés individuales, deben indicar claramente que el mismo es exclusivo para piangua, la cuota correspondiente y el sitio autorizado.

AJDIP/113-2021

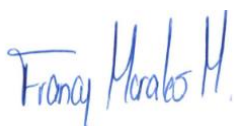
Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

10. Una vez que algún miembro de la asociación o cooperativa incumpla con alguna de las restricciones que se les asignaron, se debería de sancionar la autorización corporativa de extracción previamente otorgada a la organización, eliminándola, esto con la intención de lograr un alto compromiso por parte de todos.

11. Dar aplicación del Decreto Ejecutivo N°30742-S-MAG-MSP de 5 de agosto de 2002, en el cual se indica cómo regular la comercialización primaria de la piangua (*Anadara tuberculosa*).

12. Acuerdo en firme. Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.